AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE DECLARATORIA DE PÉRDIDA DE VIGENCIA DE UNA LICENCIA AMBIENTAL

LA JEFE (E) DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución No. RE-05191 del 5 de agosto de 2021, el Director General, delegó unas funciones y tomó otras determinaciones.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 112-0575 del 22 de febrero de 2016, se otorgó una Licencia Ambiental a la empresa **PCH ALFAGUARA S.A.S. E.S.P.**, identificada con el Nit. 900.594.399-6, para el proyecto de generación de energía denominado PCH Entre Aguas, a desarrollarse en el corregimiento San Miguel del municipio de Sonsón del departamento de Antioquia.

Que mediante Oficios con radicados No. CS-130-5493 y CS-130-5875 del 9 y 28 de octubre de 2020, respectivamente, se le solicitó a la empresa **PCH ALFAGUARA S.A.S. E.S.P.** que informara si había iniciado alguna actividad de socialización o alguna obra del proyecto licenciado.

Que, a la fecha, la empresa **PCH ALFAGUARA S.A.S. E.S.P.** no ha informado a esta Corporación que haya dado inicio a la construcción del Proyecto Hidroeléctrico PCH Entre Aguas, ni que haya avanzado en alguna actividad relacionada con el mismo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.3.8.7., consagró lo siguiente: *"Pérdida de vigencia de la licencia ambiental. La autoridad ambiental competente podrá mediante resolución motivada declarar la pérdida de vigencia de la licencia ambiental, si transcurrido cinco (5) años a partir de su ejecutoria, no se ha dado inicio a la construcción del proyecto, obra o actividad. De esta situación deberá dejarse constancia en el acto que otorga la licencia.*

Para efectos de la declaratoria sobre la pérdida de vigencia, la autoridad ambiental deberá requerir previamente al interesado para que informe sobre las razones por las que no ha dado inicio a la obra, proyecto o actividad.

Dentro de los quince días (15) siguientes al requerimiento el interesado deberá informar sobre las razones por las que no se ha dado inicio al proyecto, obra o actividad para su evaluación por parte de la autoridad ambiental.

En todo caso siempre que puedan acreditarse circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito no se hará afectiva la pérdida de vigencia de la licencia".

Que la Resolución No. 112-0575 del 22 de febrero de 2016, por medio de la cual se otorgó la licencia ambiental para desarrollar el Proyecto Hidroeléctrico PCH Entre Aguas, dispuso en su artículo décimo primero lo siguiente: *"En caso que la empresa PCH ALFAGUARA S.A.S. E.S.P., en el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, no haya dado inicio al proyecto aquí licenciado, se procederá a dar aplicación a lo*

establecido en el artículo 2.2.2.3.8.7 del Decreto 1076 de 2015 en relación con la declaratoria de pérdida de vigencia de la Licencia Ambiental".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que una vez analizada la documentación obrante en el expediente 57561016543, se evidenció que la Resolución No. 112-0575 del 22 de febrero de 2016, por medio de la cual se otorgó la Licencia Ambiental para el Proyecto Hidroeléctrico PCH Entre Aguas, quedó debidamente ejecutoriada el 9 de marzo de 2016, por lo cual los cinco (5) años que indica el artículo 2.2.2.3.8.7. del Decreto 1076 de 2015 se cumplieron el 9 de marzo de 2021. En ese sentido, y en la medida que la empresa **PCH ALFAGUARA S.A.S. E.S.P.** no ha informado ni ha aportado evidencias del inicio de la construcción del proyecto hidroeléctrico para el cual fue otorgada la Licencia Ambiental, se considera procedente conceder un término de quince (15) días hábiles a la empresa de la referencia, con el fin de que se pronuncie al respecto e informe a esta autoridad las razones por las que no ha dado inicio a las obras constructivas.

Qué en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite administrativo de declaratoria de Pérdida de Vigencia de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 112-0575 del 22 de febrero de 2016, a la empresa **PCH ALFAGUARA S.A.S. E.S.P.**, identificada con el Nit. 900.594.399-6, a través de su representante legal, señor JORGE ALEJANDRO OSPINA VASCO, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: **CONCEDER** a la empresa **PCH ALFAGUARA S.A.S. E.S.P.**, el término de quince (15) días hábiles, con el fin de que se pronuncie e informe sobre las razones por las que no ha dado inicio a las obras constructivas, aprobadas en la licencia ambiental, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la empresa **PCH ALFAGUARA S.A.S. E.S.P.** que, una vez vencido el término anterior, se procederá a decidir de fondo sobre la Pérdida de Vigencia de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 112-0575 del 22 de febrero de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la empresa **PCH ALFAGUARA S.A.S. E.S.P.** a través de su representante legal, señor JORGE ALEJANDRO OSPINA VASCO, o quien haga sus veces al momento de recibir la comunicación.

En caso de no ser posible la comunicación de este acto, se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso en sede administrativa, por ser un Auto de trámite.

COMUNIQUÉSE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe (E) Oficina Jurídica

Expediente: 57561016543
Fecha: 30 / 07 / 2021
Proyectó: Sofía Zuluaga Palacios
Revisó: Sandra Peña Hernández / abogada